



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 773-2021/MPS-GDEL

Sullana, 17 de noviembre de 2021

VISTO, el expediente N° 027959 de fecha 16 de setiembre del 2021, expediente N° 027959-1 de fecha 23 de setiembre del 2021, expediente N° 027959-3 de fecha 07 de octubre del 2021; sobre solicitud de Sustitución de Flota Vehicular; presentado por el/la Sr(a): **FLORO CORDOVA CASTILLO**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA SEÑOR DE LUREN EMPRESA DE AUTOS SULLANA - IGNACIO ESCUDERO S.R.L.**, debidamente inscrita en los Registros Públicos mediante **Partida Electrónica N° 11024238**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto el representante de la **EMPRESA SEÑOR DE LUREN EMPRESA DE AUTOS SULLANA - IGNACIO ESCUDERO S.R.L.**, solicita sustitución de la(s) unidad(es) vehicular(es) signada(s) con la(s) placa(s) de rodaje: **Unidad(es) vehicular(es) saliente(s): B2A-569**; por la **unidad(es) vehicular(es) entrante(s): P2R-496**, en virtud a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS de fecha 06/07/2018, que establece: *"suspender la Aplicación del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N°028-2015/MPS de fecha 03/12/15, pudiendo realizar la sustitución con vehículos de categoría M1 y M2 hasta la entrada en vigencia del Plan Regulador de Rutas"*;

Que, en atención al requerimiento del administrado y conforme a los requisitos establecidos en el ítem 13.31 del Texto Único de procedimientos Administrativos vigente (TUPA), de la Municipalidad Provincial de Sullana, se procede a evaluar y calificar el expediente administrativo presentado por la administrada, sobre el procedimiento de Sustitución de Flota Vehicular para el servicio de transporte urbano;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece, lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la Legalidad del Procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente; numeral 36.1 *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)"*, numeral 36.3 *"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente"*, y numeral 36.4 *"Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 773-2021/MPS-GDEL DE FECHA 17.11.2021//...

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el acápite 1.2. del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.60 prescribe: *"El servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica"*. Asimismo, en el numeral 3.62 refiere que *"El Servicio de Transporte Regular de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"*;

Que, concerniente a la Sustitución de flota Vehicular, el RNAT en su Artículo 64°, numeral 64.2 establece lo siguiente: **"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"**;

Que, el RNAT prescribe en su artículo 11.-Competencia de las Gobiernos Provinciales: *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2012/MPS – Ordenanza que establece las Disposiciones referidas al ordenamiento de transporte público y privado de carga de pasajeros y mercancías en el ámbito de la provincia de Sullana; establece el cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transportes de persona;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 028-2015/MPS – Ordenanza que establece disposiciones referidas al ordenamiento de transporte público de pasajeros en el ámbito provincial, establece en su Artículo segundo: *"Autorizar provisionalmente hasta el 31 de diciembre del 2017, para que Las Empresas que presten servicio público regular de personas (urbano e interurbano), puedan sustituir su flota con Vehículos de la Categoría M1 y M2, dejando sin efecto la Ordenanza Municipal N° 006-2015/MPS y 016-2012/MPS"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS – Ordenanza que regula el servicio de transporte, para empresas que vienen laborando ininterrumpidamente en la Provincia de Sullana establece en su Sexta Disposición Complementaria: **"Suspender la aplicación del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal 028-2015/MPS, de fecha 03.12.2015, pudiendo realizar la sustitución con vehículos de la categoría M1, M2; hasta la entrada en vigencia del Plan Regulador de Rutas"**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...///VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 773-2021/MPS-GDEL DE FECHA 17.11.2021///...

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1135-2017/MPS-GM-GDEL, de fecha 17 de noviembre del 2017, la **EMPRESA SEÑOR DE LUREN EMPRESA DE AUTOS SULLANA - IGNACIO ESCUDERO S.R.L.**, cuenta con permiso de operación vigente hasta el 17 de noviembre del 2027. Además, es de indicar que la unidad móvil **P2R-496** entrante, cumple con lo establecido en el cronograma de permanencia aprobado con **O.M N° 014-2012/MPS**;

Que, con Informe N° 023-2021/MPS-SGTySV-casm, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por el Servidor Municipal, Sr. Cesar A, Sanjinez More, quien manifiesta que teniendo en cuenta la Sexta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS de fecha 06.07.18; la misma que precisa suspender la aplicación del artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 028-2015/MPS de fecha 03.12.15, pudiendo realizar la sustitución con vehículos de categoría M1 y M2, hasta la entrada en vigencia del Plan Regulador de Rutas de la Municipalidad Provincial de Sullana **Opinando por la procedencia de lo solicitado.**

Que, con Informe N° 770-2021/MPS-GDEL-SGTySV, de fecha 12 de noviembre del 2021, emitido por el Sub. Gerente de Transportes y Seguridad Vial, manifiesta que el administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Ítem 13.31 del Tupa Vigente, conforme se consta en el expediente de la referencia. Así mismo se constata que al encontrarse dichas unidades vehiculares a sustituirse, estando inmersas dentro del cronograma de permanencia y revisado el record de los puntos de los conductores, así como haber cancelado en sección caja el derecho de sustitución del vehículo. **Opinando por la procedencia de lo solicitado.**

Que, revisado y analizado la documentación de acuerdo al T.U.P.A y en concordancia a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC, Ordenanza Municipal N°015-2018/MPS y de conformidad con el Informe N° 023-2021/MPS-SGTySV-casm e Informe N° 770-2021/MPS-GDEL-SGTySV, que opinan por la procedencia de lo solicitado, y; Estando a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y a las funciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2019/MPS de fecha 02.01.2019;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el/la Sr.(a) **FLORO CORDOVA CASTILLO**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA SEÑOR DE LUREN EMPRESA DE AUTOS SULLANA - IGNACIO ESCUDERO S.R.L.**, en consecuencia, se autoriza la sustitución de los vehículos:

Unidad saliente	Unidad entrante	Año de fabricación y/o modelo del vehículo entrante
B2A-569	P2R-496	2016

ARTICULO SEGUNDO. -Disponer a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial dar de baja al vehículo de placa de rodaje **B2A-569**. Así mismo la anulación de la Tarjeta de circulación.

ARTÍCULO TERCERO. - Precisar que la Unidad Vehicular de Placa de Rodaje **P2R-496**, formará parte integrante de las flotas vehiculares consignadas en la Resolución Gerencial N° 1135-2017/MPS-GM-GDEL, de fecha 17 de noviembre del 2017, que otorga la renovación del permiso de operación de la **EMPRESA SEÑOR DE LUREN EMPRESA DE AUTOS SULLANA - IGNACIO ESCUDERO S.R.L.**, a fin de cubrir la ruta contemplada en el artículo segundo de la referida resolución, con una vigente hasta el 17 de noviembre del 2027.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...//VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 773-2021/MPS-GDEL DE FECHA 17.11.2021//...

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes.

ARTÍCULO QUINTO- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana, remitiéndose copias de la misma a la Sub. Gerencia de Informática en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

CC.
Archivo
Interesado
SGI
SGTySV


